

**SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 18 de mayo de 2020.

**VISTOS.-** La Sala de Selección, conformada por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 1149-19-JP, acción de protección.

## **I**

### **Antecedentes procesales**

1. El 19 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura resolvió la acción de protección No. 10332-2018-00640, presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, en nombre y representación de la Naturaleza – Pacha Mama. El accionante alegó que el 12 de diciembre de 2017, el Ministerio del Ambiente y Agua, mediante resolución, otorgó el registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera, al proyecto minero Río Magdalena, conformado por las concesiones Río Magdalena 01 y Río Magdalena 02, ubicadas dentro del Bosque Protector “Los Cedros”, el cual fue declarado por el Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre como área de bosque y vegetación protectores. La Sala aceptó parcialmente la acción, y en aplicación del principio *iura novit curia* declaró vulnerado el derecho a la participación, en la garantía de la consulta ambiental que debió realizarse a los pueblos ubicados en el área de influencia del proyecto minero. El 19 de julio de 2019, la sentencia ingresó a la Corte Constitucional para el proceso de selección y revisión (No. 1149-19-JP).

## **II**

### **Criterios de Selección**

2. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
3. El caso objeto de este auto de selección tiene gravedad porque podría existir una afectación a los derechos de la naturaleza y particularmente, a la biodiversidad que habita en el bosque, como las últimas poblaciones del mono araña en estado crítico de conservación, y del oso andino (oso de anteojos) en peligro de extinción.
4. Además, la causa tiene novedad porque permitiría a la Corte Constitucional pronunciarse sobre el contenido de los derechos de la naturaleza, desarrollar parámetros para fijar los límites de las áreas declaradas como bosque y vegetación protectores y el alcance de la responsabilidad de entidades estatales de monitorear y dar seguimiento a las concesiones mineras.
5. En consecuencia, el caso No. 1149-19-JP cumple con los parámetros de selección previstos en la LOGJCC.
6. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

**III  
Decisión**

7. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
  1. Seleccionar el caso No. 1149-19-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
  2. Notificar a las partes intervinientes en el caso No. 1149-19-JP y a las judicaturas que resolvieron sobre este.
  3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
  4. Requerir a las judicaturas que resolvieron la acción de protección del caso No. 1149-19-JP, para que en el término de cinco días de recibido este auto, remitan el expediente original que motivó la selección de la presente causa y mantengan una copia del mismo para que continúen con su ejecución.
  5. Remitir previo sorteo a la jueza o juez sustanciador.

Ramiro Avila Santamaría  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 18 de mayo de 2020.

Paulina Saltos Cisneros  
**PROSECRETARIA**

**RAZÓN.-** Siento por tal razón que el auto de selección que antecede fue aprobado por dos votos de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, y un voto en contra de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, en sesión del 18 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros  
**PROSECRETARIA**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, luego de procesamiento de las observaciones que fueron discutidas en sesión de la Tercera Sala de Selección de 18 de mayo de 2020, el auto que antecede fue suscrito por el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría el 18 de mayo de 2020 y por la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, el 19 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros  
**PROSECRETARIA**